



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 00205-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 31 de julio de 2024

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2024-CD-DPRC/MOV
MATERIA	:	Solicitud de Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual
ADMINISTRADOS	:	Intermax S.A.C. / América Móvil Perú S.A.C.

VISTOS:

- La solicitud formulada por la empresa Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX), para que el Osiptel emita un Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual con la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL);
- El Informe N° 00149-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que recomienda declarar improcedente la solicitud de Mandato de Acceso al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), tiene entre sus objetivos el fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles, mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales (en adelante, OMV), cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30083 dispone que los acuerdos entre los operadores móviles con red (en adelante, OMR) y los OMV comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación, que posibiliten al OMV la prestación de servicios públicos móviles; asimismo, establece que, a falta de acuerdo entre las partes, el Osiptel señala mediante mandato los términos del acuerdo, los cuales son vinculantes para las partes;

Que, el artículo 14, numeral 14.1, del Reglamento de la Ley N° 30083, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, establece que vencido el plazo de sesenta (60) días calendario de negociación entre el OMR y el OMV, sin que exista un acuerdo, el OMV podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato;

Que, mediante Resolución N° 233-2023-CD/OSIPTEL publicada el 18 de agosto de 2023 en el diario oficial El Peruano, se declaró improcedente la solicitud de Mandato de Acceso de INTERMAX realizada el 4 de julio de 2023, sin perjuicio de que INTERMAX pueda "iniciar un proceso de negociación con la empresa América Móvil Perú S.A.C., cumpliendo los requisitos previstos en la normativa vigente";

Que, mediante la carta CGG-75-12-2023 recibida el 12 de diciembre de 2023,





Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



INTERMAX solicitó al Osipitel la emisión de un Mandato de Acceso, adjuntando las comunicaciones cursadas con dicha empresa;

Que, mediante carta C.204-DPRC/2024 notificada el 6 de junio de 2024, el Osipitel remitió la referida solicitud a AMÉRICA MÓVIL, para que remita sus comentarios; siendo atendida mediante carta DMR/CE/N°1929/24 recibida el 18 de junio de 2024; en la que señala que INTERMAX no le habría remitido su solicitud formal de acceso conforme lo requerido en el numeral 31.2 de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (Normas Complementarias), aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 9-2016-CD/OSIPTEL y que no corresponde continuar el periodo de negociación evaluado en la Resolución N° 233-2023-CD/OSIPTEL;

Que, mediante carta C.229-DPRC/2024 notificada el 24 de junio de 2024, el Osipitel remitió los comentarios antes referidos a INTERMAX, para que remita su posición; siendo atendida mediante carta CGG-127-7-2027 (sic) recibida el 3 de julio de 2024; en la que interpreta que correspondería completar el proceso de negociación evaluado mediante la Resolución N° 233-2023-CD/OSIPTEL;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 31.2 de las Normas Complementarias, a efectos de iniciar el cómputo del plazo para la negociación, el OMV debe remitir una solicitud formal de acceso al OMR; sin embargo, en la comunicación remitida el 19 de octubre de 2023, INTERMAX no solicitó formalmente el acceso al OMR; sino que trató de continuar el "proceso de negociación inicial", adjuntando sus discrepancias respecto a la *Propuesta de Acuerdo* que AMÉRICA MÓVIL le remitió en su oportunidad; lo que no se ajusta a lo establecido en la Resolución N° 233-2023-CD/OSIPTEL;

Que, aun considerando que, la comunicación presentada el 19 de octubre de 2023, contiene una solicitud formal de acceso OMR, en los términos previamente solicitados; desde dicha fecha hasta el 12 de diciembre de 2023, no había transcurrido el plazo de negociación de 60 días calendario, previsto en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30083;

Que, en la medida que, a la fecha de la solicitud del mandato, el plazo de negociación no había culminado, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de mandato de INTERMAX, en concordancia con lo establecido en el artículo 39 de las Normas Complementarias y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL;

Que, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00149-DPRC/2024, corresponde declarar improcedente la solicitud de INTERMAX y dar por concluido el procedimiento;

Que, debe considerarse que la declaración de improcedencia de la solicitud de emisión de Mandato de Acceso no impide a la empresa solicitante la posibilidad de iniciar un nuevo proceso de negociación con AMÉRICA MÓVIL, cumpliendo los requisitos previstos en la normativa vigente;

De acuerdo con las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osipitel aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y en el inciso I) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 1001/24;





Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Mandato de Acceso presentada por la empresa Intermex S.A.C. con la empresa América Móvil Perú S.A.C. correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2024-CD-DPRC/MOV, dando por concluido el procedimiento; sin perjuicio de que la empresa Intermex S.A.C. pueda iniciar un nuevo proceso de negociación con la empresa América Móvil Perú S.A.C., cumpliendo los requisitos previstos en la normativa vigente.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00149-DPRC/2024, a las empresas Intermex S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.; así como, publicar dichos documentos en el Portal electrónico del Osiptel (página web institucional: www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DIRECTIVO

